



FORMA A-34

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 121/2015
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

Ciudad de México, a veinte de abril de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal que guarda la presente acción de inconstitucionalidad. Conste

Ciudad de México, a veinte de abril de dos mil diecisiete.

Visto el estado procesal de los autos, se acuerda **archivar este expediente como asunto concluido**, atento a las consideraciones que se desarrollan a continuación:

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en el presente asunto el trece de octubre de dos mil dieciséis, en la que declaró:

PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se reconoce la validez del artículo 10, fracción I, de la Ley de Pensiones para los Integrantes de las Instituciones Policiales de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, expedida mediante Decreto 1323, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el veintidós de octubre de dos mil quince.

TERCERO. Se declara la invalidez de los artículos 10, fracciones III, IV y V, y Octavo transitorio, párrafo primero, de la Ley de Pensiones para los Integrantes de las Instituciones Policiales de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, expedida mediante Decreto 1323, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el veintidós de octubre de dos mil quince y, en vía de consecuencia, de los diversos artículos 2, fracción VI, en la porción normativa **"...pensionados y pensionistas..."**, 18, párrafo primero, en la porción normativa **"...y para exigir el pago de adeudos al fondo de Pensiones..."**, y 56, fracción VI, en la porción normativa **"...pensionados, pensionistas..."**— todos del referido ordenamiento.

CUARTO. Las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Oaxaca.

QUINTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y en su Gaceta, así como en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca."

En la ejecutoria se ordenó que la declaratoria de invalidez determinada surtiría efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado de Oaxaca, lo cual aconteció el trece de octubre de dos mil

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 121/2015

dieciséis¹, por lo que a partir de esa fecha los preceptos indicados dejaron de producir efectos legales.

A lo anterior debe agregarse que el fallo en comento fue hecho del conocimiento de las partes, como se advierte de las constancias de notificación que obran en autos², y se publicó en el Periódico Oficial del Estado el diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis, en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de enero de dos mil diecisiete, y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro 39, febrero de dos mil diecisiete, Tomo I, páginas quince y siguientes.

Así las cosas, atento a lo razonado, con fundamento en los artículos 44³ y 50⁴, en relación con el 73⁵ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se archiva este expediente como asunto concluido.**

Notifíquese. Por lista y cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

LAAR

¹ Constancia de notificación que obra a foja 528 del expediente.

² Fojas 549 a 553 del expediente.

³ **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

⁴ **Artículo 50.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

⁵ Artículo 73. Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.